

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0,018

12 ENE. 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No. 0766 del 5 de agosto de 2021, esta Corporación dispuso otorgar concesión de aguas superficiales por reúso y un permiso de vertimiento para aguas residuales, por el término de 5 años, a favor de la sociedad CNC SERENA DEL MAR S.A.S. E.S.P., registrada con el Nit. 901.037.870-1, representada legalmente por el señor Francisco Eduardo Henao Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.134.178, aplicados al manejo de las aguas residuales generadas por los proyectos urbanísticos Morros ECO y Morros IO, ubicados en la Unidad de Gestión 3 (UG3) dentro del megaproyecto Serena del Mar.

Que mediante la Resolución No. 1622 del 3 de noviembre de 2022, se modificó la Resolución No. 0766 del 5 de agosto de 2021, en el sentido de aumentar el caudal concesionado por reúso y establecer como fuente de abastecimiento de la concesión de aguas residuales, la PTAR 5A que corresponde a los proyectos urbanísticos Morros ECO y Morros IO, dentro de la Unidad de Gestión No. 3., la cual se ubica sobre las coordenadas 10°31'05,45" N y 75°29'44,82" O.

Que mediante escrito presentado a través de canales virtuales de esta Corporación, con radicado interno No. 2023 - 4073 de 25 de octubre de 2023, el señor Francisco Eduardo Henao Caldas, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CNC SERENA DEL MAR S.A.S. E.S.P. identificada con el Nit. 901.037.870-1, solicitó autorización para el traslado temporal de la Planta de Tratamiento de Agua Residual codificada como "PTAR 5A", al lote donde se ubicará la futura "PTAR 4ª", sobre las coordenadas Latitud: 10°31'57,36" N; Longitud: 75°29'19,40"O, hasta tanto esta última inicie operación.

La anterior solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos que determinara la procedibilidad técnica y ambiental del traslado de la PTAR, y así mismo se hicieran las apreciaciones correspondientes de conformidad con lo solicitado.

2. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió pronunciamiento mediante el Concepto Técnico No. 837 de 7 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

CONSIDERACIONES DEFINIDAS EN LA SOLICITUD

1. De tipo técnico:

Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario -DUR del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, de manera atenta solicitamos evaluar el cambio de ubicación de la PTAR 5A, la cual fue aprobada en la Resolución 0766 del 5 de agosto de 2021, modificada a su vez por la Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022, se menciona lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.

12 ENE. 2024 No - 0,018

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

- La PTAR 5A es la fuente de abastecimiento para el reúso de aguas tratadas, autorizada mediante resoluciones 0766 de 2021 y 1622 de 2022.
- El caudal autorizado es de 3,7 l/s equivalente a 320 m³/d, el cual se mantendrá durante la vigencia de la concesión de agua, es decir hasta el 4 de agosto de 2026 o cuando se inicie la operación de la Planta PTAR 4A, la cual fue aprobada para su operación a través de la Resolución 1317 de 2023, la cual se proyecta inicio de operación para el año 2025.
- En la nueva ubicación no se generarán vertimientos, en cumplimiento de las medidas adoptadas actualmente para la PTAR 5A, por lo que esta planta es considerada la fuente de captación y no un punto de vertimiento
- La nueva ubicación no modifica o cambia los análisis de impactos ambientales, medidas de manejo, evaluaciones técnicas, ni condiciones preexistentes, ya que no existirá cambio de tecnología de tratamiento, ni se requiere la modificación de otros aspectos técnicos o normativos ya revisados y autorizados en la concesión de agua.

1.1 Entonces, se tiene las siguientes características conforme a la ubicación nueva de la PTAR 5A:

- **NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE SE OTORGA:** CNC DEL MAR SAS ESP.
- **NOMBRE Y LOCALIZACIÓN DE LOS PREDIOS QUE SE BENEFICIARÁN CON LA CONCESIÓN, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS LUGARES DE USO, DERIVACIÓN Y RETORNO DE LAS AGUAS:** El sistema de conducción, derivación y uso del agua residual tratada para reúso se mantiene dentro del lote de propiedad de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, en la Unidad de Gestión 3, y Unidad de Gestión 10, con número catastral 13001000100000002117. Los lugares de uso son los definidos en la Resolución 0766 del 5 de agosto de 2021, modificada a su vez por la Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022, y consisten en zonas verdes y carreteras (para el control del posible material particulado).
- **NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA FUENTE DE LA CUAL SE VAN A DERIVAR LAS AGUAS:** Se denomina PTAR 5A, y consiste en agua residual doméstica tratada proveniente de las unidades habitacionales ubicadas dentro de la UG3 y la UG10, conforme a los permisos ambientales del proyecto Serena del Mar, en especial se mencionan la Resolución 0766 del 5 de agosto de 2021, modificada a su vez por la Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022. Los aspectos técnicos y normativos aprobados en los conceptos 129 de 2021 y 269 de 2022 de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE se mantienen incólumes.
- **CANTIDAD DE AGUAS, USO QUE SE VAN A DAR A LAS AGUAS, MODO Y OPORTUNIDAD EN QUE HARÁ EL USO:** Conforme a la Resolución 0766 del 5 de agosto de 2021 modificada por la Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022, y los respectivos conceptos que las soportan (129 de 2021 y 269 de 2022) de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, el agua se usará para el riego de zonas verdes, campo de golf, separadores, y en el humedecimiento de vías que requieran controlar el posible material particulado.



RESOLUCIÓN No.

No - 0018

12 ENE. 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta el último estudio presentado en el proyecto Serena del Mar, las necesidades de agua para riego superan el aporte de la oferta hídrica de la lluvia (según balances promedio) junto con el agua aportada por el reúso de la Planta de Tratamiento de Agua Residual PTAR 5A. Con la rata de infiltración promedio medida de 215 mm cada hora, (en la Zona de Vida del Bosque Seco Tropical) es evidente que la vegetación necesitará de riego constante, tal como se presenta en el balance de masa a continuación:

Necesidad de riego inmediata y a corto plazo (PTAR 5A):

TOTAL OFERTA HIDRICA + MES DE ARD m³/mes	8,888	8,136	10,832	11,064	11,508	11,278	10,765	11,147	10,884	12,454	10,816	11,136	131,088
NECESIDAD DE RIEGO m³/mes	90,085	80,374	58,360	55,241	58,544	58,238	63,648	58,986	60,395	58,102	58,383	58,459	707,883
	-81,197	-72,238	-47,528	-44,177	-47,036	-46,960	-52,883	-47,839	-49,511	-45,648	-47,567	-47,323	-676,795
	Déficit												

Escenario de riego a mediano y largo plazo (definitivo)

TOTAL OFERTA HIDRICA + MES DE ARD m³/mes	203,438	200,826	285,634	332,985	351,391	353,808	278,059	316,321	315,450	443,451	308,074	315,225	3,706,482
NECESIDAD DE RIEGO m³/mes	7,707.90	7,738.07	7,808.63	7,825.14	7,850.02	7,820.27	7,597.20	7,509.00	7,543.10	7,514.16	7,542.20	7,567.94	91,216.80
	195,730	193,088	277,825	325,160	343,541	345,988	270,462	308,812	307,907	435,937	300,532	307,657	3,615,265
	Déficit												

Este escenario de largo plazo sobrevendrá cuando esté en operación todo el sistema de tratamiento y alcantarillado del proyecto Serena del Mar, es decir cuando las unidades habitacionales se encuentren operando, y la cobertura de pastos, gramas, jardines, árboles y arbustos se haya establecido.

1.2 TÉRMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN Y CONDICIONES PARA SU PRÓRROGA

Conforme a la Resolución 0766 del 5 de agosto de 2021 modificada por la Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022, se mantienen los términos aprobados, es decir 5 años a partir de ejecutoriado el acto administrativo, el cual tiene fecha el 5 de agosto de 2021. Por lo tanto, su vigencia irá hasta el 4 de agosto de 2026.

Esta vigencia garantiza el tratamiento de toda el agua residual de manera temporal, hasta tanto entre en funcionamiento la primera fase de la PTAR 4A o PTAR de ciudad (una de las dos PTAR definitivas a construir).

RESOLUCIÓN No.
12 ENE. 2024 No - 0018

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

1.3 OBRAS QUE DEBE CONSTRUIR PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

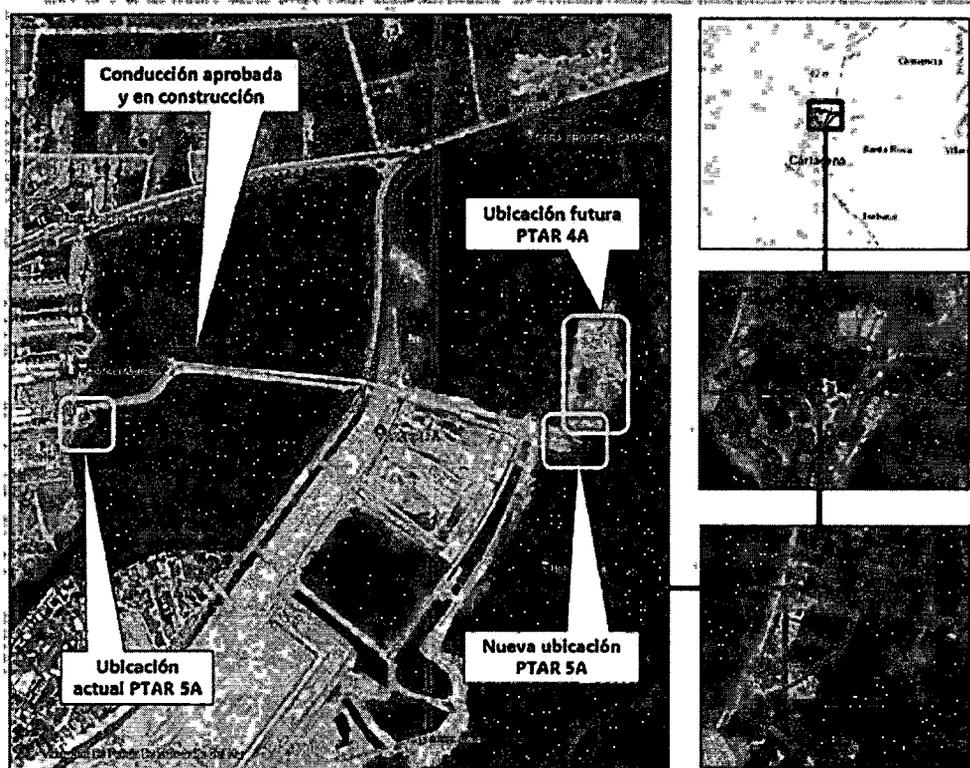
Las obras que se requieren para poder trasladar las aguas de la PTAR 5A del sector de la ubicación actual a la nueva ubicación, consiste en un pozo bombeo y línea de conducción (red de impulsión y red a gravedad), las cuales están autorizadas en la Resolución 0766 del 5 de agosto de 2021 modificada por la Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022 y Resolución 1317 de 2023 y estarán construidas y habilitadas en el momento de hacer el traslado.

Asimismo, las acometidas de riego para reuso de las aguas son las mismas, y éstas se extienden de manera continua por el proyecto SDM en las áreas verdes, campo de golf, vías internas y demás zonas de las UG3 y UG10. Las nuevas coordenadas de la PTAR 5A serán las siguientes:

- Latitud: 10° 30' 57,36" Norte
- Longitud: 75° 29' 19,40" Oeste

Las coordenadas están dadas en Sistema Geográfico WGS84.

Mapa uno: ubicación actual y futura de la PTAR 5A



Fuente: CNC del Mar SAS ESP, 2023.

2. De tipo normativo

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la

RESOLUCIÓN No.

12 ENE. 2024

Nº - 0018

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación (...)."

En atención a lo dispuesto en la norma, podemos afirmar que no todos los cambios de las condiciones en las que se otorga el permiso implican per se, una modificación del permiso de concesión de aguas y de vertimiento. En el caso particular, la solicitud busca que CARDIQUE autorice la reubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR 5A que no requiere de la construcción de obras adicionales a las ya autorizadas, ni cambios en las cantidades, diseños, sitios, calidad del agua, etc.

Como se expuso en la primera parte de la solicitud, la PTAR 5A será reubicada en el sector contiguo en donde se construirá la futura PTAR 4A, razón por la cual no se requerirá de obra adicionales aprobadas. En ese sentido, resulta pertinente reiterar que la obras que se requieren para poder trasladar las aguas de la PTAR 5A del sector de la ubicación actual a la nueva ubicación, consiste en un pozo bombeo y línea de conducción (red de impulsión y red a gravedad), las cuales están autorizadas en la Resolución 0766 del 5 de agosto de 2021 modificada por la Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022 y Resolución 1317 de 2023 y estarán construidas y habilitas en el momento de hace el traslado. Asimismo, la PTAR 5A será desinstalada una vez la PTAR 4A se encuentre en funcionamiento, conforme a la aclaración solicitada en el oficio con radicado CARDIQUE 2023-2782.

Otro aspecto relevante, es que las condiciones de caudal, tratamiento, tecnología, uso de agua se mantienen según las autorizaciones vigentes otorgadas por la entidad, por lo que no habrá impactos ambientales distintos a los ya valorados por la Entidad antes de otorgar los citados permisos.

Con base en los argumentos expuestos, consideramos que no es necesario modificar la Resolución No. 0766 de 2021, modificada a través de la Resolución No. 1622 de 2022., para la evaluación y autorización por parte de la entidad del cambio de la ubicación de la PTAR 5A.

ACTUACIONES ANTERIORES

- Resolución 766 del 5 de agosto de 2021
- Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022

CONCEPTO TECNICO

ANALISIS TECNICO

1. La PTAR 5A es una planta de tratamiento de aguas residuales temporal, ubicada en la unidad de gestión UG3 (Morros ECO -Morros IO) del proyecto Serena del Mar, la cual cuenta con concesión de agua por reuso otorgada por Cardique mediante Resolución 0766 del 5 de agosto de 2021, posteriormente modificada por la Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022.
2. CNC DEL MAR S.A.S E.S.P, presentó ante Cardique solicitud para que se le autorice el traslado temporal de la planta de tratamiento de agua residual -PTAR 5A, hacia un lote sobre las

RESOLUCIÓN No.

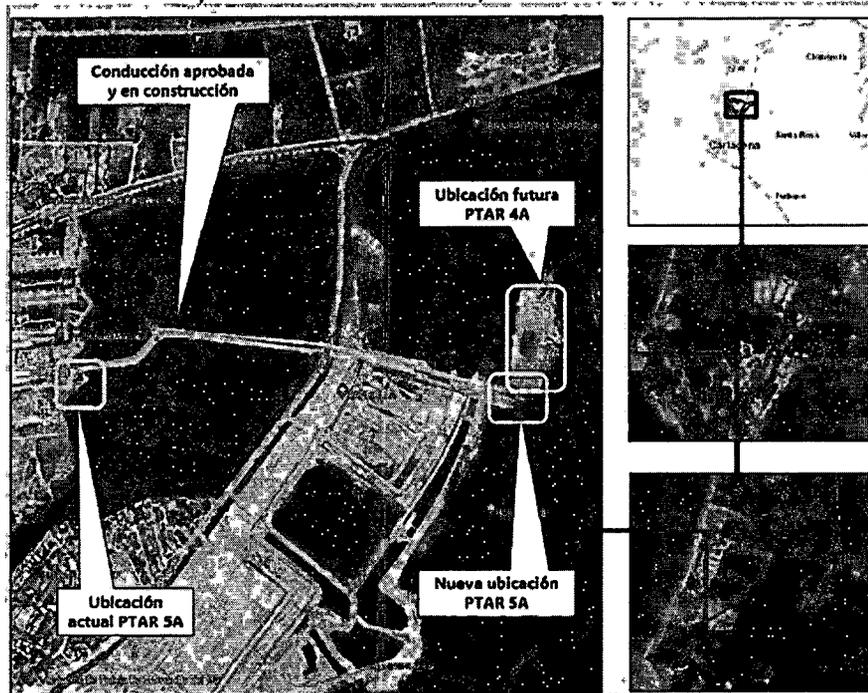
Nº - 0,018

12 ENE. 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

coordenadas $10^{\circ} 30' 57,36''$ N- $75^{\circ} 29' 19,40''$ O, donde actualmente se encuentra en proceso de construcción la PTAR 4A, la cual cuenta con aprobación de Cardique mediante la Resolución 1317 del 17 de agosto de 2023.

Mapa uno: ubicación actual y futura de la PTAR 5A



Fuente: CNC del Mar SAS ESP, 2023.

3. De acuerdo a la información suministrada por CNC DEL MAR SAS ESP, el traslado no implica cambios en las condiciones iniciales mediante las cuales se otorgó la concesión de agua por reúso, establecidas en la Resolución 0766 del 5 de agosto de 2021, posteriormente modificada por la Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022.
4. Lo anterior indica que no existirán cambios en la tecnología implementada en el sistema de tratamiento, el sistema de conducción, derivación y uso del agua residual tratada para reúso se mantiene dentro del lote de propiedad de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, en la Unidad de Gestión 3, y Unidad de Gestión 10, con número catastral 1300100010000002117.
5. La solicitud de la nueva ubicación no contempla cambios en el caudal de aguas residuales por reúso concesionado de 3.7l/s, otorgado mediante Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022, igualmente se mantendrá su uso para el riego de zonas verdes, campos deportivos, actividades de ornato, mantenimiento de jardines en áreas no domiciliarias y para riego de vías con el propósito de controlar material particulado.
6. Se resalta que con la nueva ubicación no se generarán vertimientos en cumplimiento de las medidas adoptadas actualmente para la PTAR 5A, por lo que esta planta es considerada la fuente de captación y no un punto de vertimiento

RESOLUCIÓN No.

12 ENE. 2024 Nº - 0,018

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

7. De acuerdo a la información suministrada, para el traslado de la PTAR 5A a la nueva ubicación, se requiere instalar un pozo bombeo y línea de conducción (red de impulsión y red a gravedad); obras para las que no se considera necesario aportar información técnica adicional, toda vez que dichas actividades están contempladas en las resolución 0766 del 5 de agosto de 2021 modificada por la Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022 y en la reciente Resolución 1317 de 2023 otorgada para la Planta de Tratamiento PTAR 4A.
8. No obstante lo anterior, CNC DEL MAR S.A.S E.S.P, deberá mantener las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación sobre los componentes ambientales, que eventualmente se puedan afectar, como se establece en la Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022.
9. Se sugiere informar a Cardique por lo menos diez (10) días antes de iniciar el traslado de la PTAR 5A, hacia la nueva ubicación en las coordenadas 10° 30' 57,36" N- 75° 29' 19,40" O
10. Finalmente, la Resolución 0766 del 5 de agosto de 2021 modificada por la Resolución 1622 del 03 de noviembre de 2022, mantiene la vigencia establecida por 5 años; no obstante, la PTAR 5A será desmontada una vez entre en funcionamiento la PTAR 4A (definitiva), aprobada por Cardique mediante la resolución 1317 del 17 de agosto de 2023.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

Concesión de aguas por reúso

CONCLUSIONES

Luego de analizada la solicitud por parte de CNC DEL MAR S.A.S E.S.P, se considera viable ambientalmente autorizar el traslado de la planta de tratamiento de agua residual -PTAR 5A., quedando sujeto a las siguientes obligaciones:

1. CNC DEL MAR SAS ESP, deberá informar a Cardique por lo menos diez (10) días antes de iniciar el traslado de la PTAR 5A, hacia la nueva ubicación en las coordenadas 10° 30' 57,36" N- 75° 29' 19,40" O
2. No se podrán realizar modificaciones en el caudal otorgado, diseño del sistema de tratamiento, operación y funcionamientos de las actividades de reúso, previamente aprobadas mediante la resolución 0766 de 2021 y resolución 1622 de 2022(...).

(...)"

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.



RESOLUCIÓN No.

12 ENE. 2024

Nº - 0, 0 1 8

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, así mismo el artículo 88 de la misma norma, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.2.8.6., lo siguiente: *Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que de otra parte el mismo Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9., estableció: *“Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. (...)”

Que la Resolución No. 0766 del 5 de agosto de 2021, otorgó una concesión de aguas superficiales por reúso y un permiso de vertimiento de aguas residuales, que se ejecutan de manera conjunta para el manejo de las aguas residuales generadas por los proyectos Urbanísticos Morros ECO y Morros IO, ubicados en la Unidad de Gestión 3 (UG3) dentro del megaproyecto Serena del Mar; a su vez, dichos permisos fueron ajustados mediante la Resolución No. 1622 de 3 de noviembre de 2022, la cual entre otras modificaciones, dispuso la ubicación de la PTAR 5A sobre las coordenadas 10°31'05,45" N y 75°29'44,82" O.

Que en esta oportunidad, la sociedad CNC SERENA DEL MAR S.A.S. E.S.P., solicita el traslado temporal de la PTAR 5A hacia el lote que se ubica sobre las coordenadas 10° 30' 57,36" N- 75° 29' 19,40" O, para facilitar obras urbanísticas en el área de su ubicación actual, sin embargo, ha precisado la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, mediante el Concepto Técnico No. 837 de 7 de diciembre de 2023, que dicho el traslado no implica cambios en las condiciones iniciales mediante las cuales se otorgó la concesión de agua por reúso y el permiso de vertimientos,

RESOLUCIÓN No.
12 ENE. 2024

Nº - 0018

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

otorgados mediante la Resolución No. 0766 del 5 de agosto de 2021, posteriormente modificada por la Resolución No. 1622 del 03 de noviembre de 2022.

Que partiendo del análisis realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que con el traslado de la PTAR 5A, no existirán modificaciones a las condiciones en las fue otorgado la concesión de aguas y el permiso de vertimientos bajo estudio, se autorizará a la sociedad CNC SERENA DEL MAR S.A.S. E.S.P., registrada con el Nit. 901.037.870-1, representada legalmente por el señor Francisco Eduardo Henao Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.134.178, para que realice el traslado de la PTAR 5A, hacia la nueva ubicación en las coordenadas 10° 30' 57,36" N- 75° 29' 19,40" O.,

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Autorizar a la sociedad CNC SERENA DEL MAR S.A.S. E.S.P., registrada con el Nit. 901.037.870-1, representada legalmente por el señor Francisco Eduardo Henao Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.134.178, para que realice el traslado de la PTAR 5A, hacia la nueva ubicación en las coordenadas 10° 30' 57,36" N- 75° 29' 19,40" O., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este instrumento se otorga, obliga a su beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Informar a Cardique por lo menos diez (10) días antes de iniciar el traslado de la PTAR 5A, hacia la nueva ubicación en las coordenadas 10° 30' 57,36" N- 75° 29' 19,40" O.
- 2.2. No se podrán realizar modificaciones en el caudal otorgado, diseño del sistema de tratamiento, operación y funcionamientos de las actividades de reuso, previamente aprobadas mediante la Resolución No. 0766 de 5 de agosto de 2021, modificada por la Resolución No. 1622 de 3 de noviembre de 2022.
- 2.3. Deberá mantener las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación sobre los componentes ambientales, que eventualmente se puedan afectar, como se establece en la Resolución No. 0766 de 5 de agosto de 2021 y la Resolución No. 1622 de 3 de noviembre de 2022.
- 2.4. En caso de presentarse una contingencia ambiental por el traslado de la planta de tratamiento de agua residual -PTAR 5A, se deberá informar inmediatamente ante esta Corporación y se deberán ejecutar todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.





RESOLUCIÓN No.

Nº - 0,018

12 ENE. 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 837 de 7 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad CNC SERENA DEL MAR S.A.S. E.S.P., registrada con el Nit. 901.037.870-1, por intermedio de su representante legal y/o quien sus veces al momento de la notificación, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: mkjimenez@celsia.com

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

12 ENE. 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.